

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22545

Buenos Aires, 8 de junio 2023.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - SEGUROS. PRESCRIPCIÓN
RELACIÓN DE CONSUMO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- En asuntos vinculados a la relación de consumo, el adecuado resguardo de los derechos fundamentales debe contemplar especialmente las desventajas estructurales, y corresponde al Estado, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 42 de la Constitución Nacional, brindar los mecanismos idóneos y efectivos para nivelar y compensar esas desventajas.

2- En el caso, la aplicación del plazo de prescripción anual previsto en la Ley 17.418 desoye esa manda constitucional. En efecto, se trata de un lapso particularmente breve que no tiene en cuenta las asimetrías económicas y de información, que enfrentan los consumidores al procurar la tutela judicial efectiva de sus derechos, que emergen del contrato de seguro, pero que también tienen sustento en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

3 - La base constitucional de las normas que regulan los derechos de los consumidores les confiere su “carácter iusfundamental, lo que significa que el sistema de soluciones de conflictos normativos no está guiado por las reglas de las antinomias legales tradicionales. Por ello, no es lícito fundamentar la prevalencia de una ley en la circunstancia de que sea anterior, o especial.

4- No se trata de una cuestión de normas en pugna, sino de proximidades al texto constitucional. Es ahí donde se manifiesta la ventaja, insuperable, de la ley 24.240 sobre otros textos. Lo atinente a las jerarquías normativas no se relaciona con la mera elección de leyes particulares, sino que trata de asignar preeminencia a la norma que este más próxima a la Constitución Nacional.

5- Las normas que regulan las relaciones de consumo no son únicamente las incorporadas a la Ley 24.240. Por el contrario, el artículo 3 de esa misma ley recepta el principio de integración normativa, según el cual las disposiciones de esa ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo. Esta integración con normas generales o especiales conforman lo que se denomina el Estatuto del Consumidor, que se encuentra conformado, entre otras, la Constitución Nacional (art. 42), la Ley de Defensa del Consumidor, la Ley de Lealtad Comercial, la Ley de Defensa de la Competencia y el Código Civil y Comercial de la Nación.

6- El artículo 1094 del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que “las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable. En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor”.

7- Teniendo en cuenta la base constitucional de los derechos del consumidor, y los principios contemplados en el artículo 3 de la Ley 24.240 y en el artículo 1094 del Código Civil y Comercial de la Nación —esto es, la integración normativa, la aplicación e interpretación más favorable al consumidor y la preeminencia—, el plazo de prescripción de cinco años establecido por el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación integra las normas aplicables a la relación de consumo. Esa disposición prevalece por sobre las normas previstas en la Ley de Seguros, que no contempla la situación de asimetría en la que se encuentran los consumidores.

8- Aplicar el plazo de la Ley de Seguros, el cual resulta menor incluso que el plazo anterior del artículo 50 de la Ley de Defensa del Consumidor (tres años), contraría el principio de progresividad o no regresión, que veda al legislador la posibilidad de adoptar medidas injustificadamente regresivas en materia, entre otras, de tutela judicial efectiva”.

9- Se considera aplicable al presente caso el plazo de prescripción de cinco años previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación”.

FALLO: CNCom., Sala B, 26/04/2023

AUTOS: Medina, Gonzalo Ramon Oscar C/ La Nueva Cooperativa de Seguros Limitada

PUBLICADO: El Dial, 22/5/2023

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada